**Informe el Derechos a la Vivienda de las Persona con Discapacidad**

El **Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)** es la expresión del movimiento social de la discapacidad para la incidencia, la representación y la interlocución políticas. Su misión, establecida y asumida por sus entidades miembro, consiste en articular y vertebrar el movimiento social de la discapacidad para, desde la cohesión y la unidad del sector y respetando siempre el pluralismo inherente a un segmento social tan diverso, desarrollar una acción política representativa en defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad, tanto colectiva como individualmente.

En el año 2011, el CERMI fue designado oficialmente por el Estado español como mecanismo independiente de seguimiento de aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España, asimismo es órgano consultivo en ECOSOC.

No tener hogar es mucho más que estar sin techo, porque vivir en un hogar, en una casa, conlleva muchos más puentes y enlaces que la sola existencia de unas llaves y un edificio de ladrillo. Así nos lo compartían varias personas en situación de calle: Hogar. Donde tenemos nuestro espacio, nuestra intimidad. Donde nadie puede entrar arbitrariamente. Hogar. Que me puedo trasladar de lugar, sin renunciar a mi identidad. Donde me pueden acoger si ya no puedo vivir en el que era mío. Hogar. Conformado por mis bienes. Sean muchos o pocos, o casi no sean nada. Por mis sueños, mis proyectos. Por lo compartido o el recuerdo de lo que compartí. Hogar. Mi barrio. Mis vecinos, los amigos. Los compañeros del parque, de bando o de balón de fútbol. Hogar. Casa, agua, luz, sin barreras. Salud, educación, formación. Música, fiesta, denuncia. Unión. Hogar. Mío y de todas. Compartir. En un dar y recibir. Aprendiendo y ayudando a aprender.[[1]](#footnote-1)

Esa integralidad conlleva la interrelación entre:

* **El espacio físico:** vivienda y entorno.
* **El sentido vital:** el ser humano es único en sí mismo y en su desarrollo integral.
* **El ámbito relacional:** el ser humano con los otros (familia, vecindario, población sociedad…)
* **El derecho humano:** el acceso, disfrute y garantía de todos y cada uno de los derechos humanos en su conjunto y al mismo nivel: empleo, educación, participación, salud, integración, no discriminación, protección social, vivienda adecuada etc.

Mirada holística también recogida en la **Nueva Agenda Urbana** (Secretaría de Habitat III, 2016) ratificada por la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York en diciembre de 2016, en el apartado 31 de la Declaración de Quito sobre ciudades y asentamientos humanos sostenibles para todos: “*Nos comprometemos a promover políticas en materia de vivienda a nivel nacional, subnacional y local que respalden la* ***realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada*** *para todos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado,* ***que luchen contra todas las formas de discriminación y violencia*** *e impidan los desalojos forzosos arbitrarios, y que se centren en las necesidades de las personas sin hogar, las personas en situaciones vulnerables, los grupos de bajos ingresos y las personas con discapacidad”.*

Y en los diversos informes de país y temáticos publicados por la **Relatoría Especial para una Vivienda Adecuada de Naciones Unidas**, destacando el presentado ante la Asamblea General en 2016 (Asamblea General de Naciones Unidas, 2016) basado en la indivisibilidad de los Derechos Humanos: “*La experiencia vivida demuestra que la vivienda adecuada, la dignidad, la seguridad y la vida están tan estrechamente interrelacionados que son básicamente inseparables. Así sucede también con el derecho internacional de los derechos humanos.* ***El derecho a la vida no puede separarse del derecho a un lugar seguro en el que vivir, y este segundo derecho solo tiene sentido en el contexto de un derecho a vivir con dignidad y seguridad, sin violencia”****.* (Asamblea General de Naciones Unidas, 2016)

Las personas con discapacidad experimentan quiebras sustanciales el goce y disfrute del derecho humano a la vivienda, a pesar de estar contemplada esta realidad de forma específica en tratados internaciones y en pactos de Naciones Unidas, del Consejo de Europa y de la Unión Europea como el Pacto Internacional de los Derechos Sociales Económicos y Culturales, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea Revisada; la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad , la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana.

Esta normativa deja patente que la vivienda es un derecho humano. Y a la vez que no se garantiza para las personas con discapacidad debido a la falta de accesibilidad, al tibio compromiso con el derecho a la vida independiente y las múltiples trabas en acceso a la justicia y su correspondiente reparación, en este sentido el CERMI propone:

* A pesar de los progresos normativos a nivel estatal, la regulación en vivienda sigue sin acomodarse totalmente a los mandatos de los tratados internacionales de derechos humanos. Estos progresos normativos deben ser completados, en desarrollo de la Observación General nº 4 del PIDESC, para otorgar a la accesibilidad su función esencial como parte del contenido del Derecho Humano a la vivienda. Una cuestión sobre la que han vuelto a remarcar a España los comités de la CRPD y DESC (2019 y 2018).
* La inclusión y la vida en comunidad son principios que rigen los tratados de derechos humanos y que conectan directamente con el derecho a la vivienda. Sin embargo, las políticas públicas estructurales de segregación e institucionalización cercenan dichos principios. En este sentido y tal como recomienda el Comité de la CRPD 2019, se debe emprender un plan de desinstitucionalización que afecte de forma transversal a las políticas de vivienda y de atención a la dependencia, y tenga dotación económica suficiente para garantizar la vida independiente y en la comunidad.
* Las personas con discapacidad siguen encontrando barreras sustanciales en el acceso a la justicia; lo que pone en riesgo su defensa y la garantía de su derecho humano a una vivienda adecuada. Especial significación tienen los casos de desalojo forzoso de la vivienda habitual o las reclamaciones para incluir medidas de accesibilidad en las comunidades de vecinos. En este sentido y recogiendo las recomendaciones de la Relatora Especial de Naciones Unidas para una vivienda adecuada en referencia al acceso a la justicia en el desarrollo del derecho humano a la vivienda: España deberá establecer mecanismos de denuncia y rendición de cuentas accesibles e inclusivos, y garantizar que los tribunales estén autorizados y dotados de recursos adecuados para tramitar y resolver demandas relacionadas con el derecho de las personas con discapacidad una vivienda adecuada.
* Ante la inseguridad jurídica para hacer efectivo el derecho humano a la vivienda, se recomienda a España que promueva una regulación (mediante los cauces apropiados procesales y administrativos) que contenga y otorgue efectividad, especialmente en el ámbito judicial, a las decisiones de los órganos de tratados internacionales de derechos humanos.

1. NdA: La Observación General nº 4 del PIDESC, que define lo que es una vivienda adecuada, no queda tan lejos de estas definiciones hechas desde la vivencia cotidiana de persona en situación de exclusión residencial. [↑](#footnote-ref-1)